

GACETA OFICIAL DE 28 DE AGOSTO DE 2006.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de agosto de 2006

Oficio número 598/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción 1 y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción 1 y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 577

Que reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 14. Las atribuciones, en materia de atención a las víctimas o de los ofendidos por el delito, son:

I. Proporcionar asesoría jurídica, información de sus derechos y del desarrollo del proceso penal;

II. Promover lo necesario para que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;

III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para los efectos precisados en la fracción VI del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en casos de urgencia, se proporcionará inmediatamente a las víctimas del delito, tratándose de personas en estado de vulnerabilidad, atención y alojamiento en algún establecimiento de asistencia social, Pública o privada, o a un familiar que garanticen su seguridad, y

IV. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que requieran.

TPÁNSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladis Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5 186, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

folio 1026